

RESOLUCION DE CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

COCINA ECONÓMICA HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL

DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROYECTO DE ATENCIÓN DIURNA DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Vista la propuesta de subvención nominativa de la Subdirectora de Protección Social, de 2 de diciembre de 2025, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 10 de la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

RESUELVO

1.- CONCEDER una subvención nominativa a la COCINA ECONÓMICA HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL, por importe de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (31.500 €), con los requisitos y condiciones que se detallan en el Anexo I adjunto.

2.- AUTORIZAR, DISPONER un gasto y RECONOCER la OBLIGACIÓN por importe de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (31.500 €), a favor de la COCINA ECONÓMICA HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL, con N.I.F. R3900692I.

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.481.09

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, fecha y firma electrónica

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Carmen Arce de la Torre



ANEXO I.

CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

1.- OBJETO O DESTINO DE LA SUBVENCIÓN.

Facilitar la Integración social y la atención integral de personas en riesgo de exclusión social por su enfermedad mental y su situación socio-económica.

Para la consecución de este objetivo se plantean objetivos específicos en diversas áreas:

- Conservar la autonomía de las personas atendidas, potenciando el desarrollo de la misma, para lograr una vida independiente, favorecer su desarrollo personal, habilidades, capacidades y experiencias, fomentando su capacidad de resistencia.
- Promover la participación activa de las personas usuarias en el medio comunitario, para reforzar su red de relaciones interpersonales contribuyendo a prevenir y atender la soledad no deseada.
- Ofrecer un espacio seguro para garantizar la protección y el bienestar de aquellos que se encuentran en situación de sinhogarismo.

2.- ACTIVIDADES A REALIZAR.

Las actividades a desarrollar, descritas en la memoria, están enfocadas al cumplimiento de cada uno de los objetivos descritos para cada área:

- Psicoeducación y desarrollo emocional.
- Competencias sociocomunitarias.
- Competencias instrumentales y sanitarias.
- Sala segura.

La implementación del programa se llevará a cabo por personal de atención directa: Trabajador social, psicólogo e integradora social, debiendo ajustarse a lo descrito en el apartado de recursos humanos del Anexo I memoria del proyecto. Debiendo respetar la categoría profesional y las horas de dedicación de cada uno de ellos.

Cualquier eventualidad que altere las condiciones que dieron lugar a la resolución de concesión de la subvención nominativa o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.

3.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

A) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Firma 1: 03/12/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NQmVa1wJi7jmd5CiC2cFhkmDvqUdbxY59



1. Gastos de personal contratado: Únicamente se podrán incluir gastos correspondientes a salario base, Seguridad Social, IRPF y sus correspondientes liquidaciones proporcionales. En ningún caso, se considerarán subvencionables las indemnizaciones relacionadas con la finalización del contrato.

A estos efectos, se entenderá que el concepto unitario de salario, definido en el artículo 26.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se descompone en salario base y complementos salariales. Únicamente podrán relacionarse con esta subvención (tanto en lo relativo al coste total como en lo que se refiere al importe concedido) el salario base, el complemento vinculado a la antigüedad y, en caso de haber sido aprobados y en los términos de dicha aprobación, los gastos de desplazamiento; no pudiendo incluirse ningún otro complemento salarial, sea cual fuere su denominación. No pudiendo imputar a la subvención las percepciones adicionales y/o bonificaciones que el trabajador pudiera percibir (kilometraje, nocturnidad, complementos de festividad).

Tampoco podrán relacionarse con esta subvención las definidas en el apartado 3 del citado artículo 26 como cantidades salariales percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones, despidos o indemnizaciones relacionadas con la finalización del contrato.

La categoría profesional de los trabajadores con cargo a la subvención, que será coincidente con el contrato laboral o en su caso la variación debidamente comunicada y firmada por el trabajador y el contratante, deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución, debiendo coincidir el mismo con la justificación económica.

En lo referente al párrafo anterior, si se ha producido una variación en dicho contrato deberá aportar a este órgano gestor la variación que la Entidad debió comunicar al trabajador, de acuerdo a lo estipulado en el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio. Dicha modificación implicará el correspondiente reflejo en las cotizaciones a la Seguridad Social de dicho trabajador, que asimismo deberá acreditar.

En caso de no coincidir la categoría profesional prevista con la presentada en la justificación, no podrá financiarse a cargo de esta subvención.

Si se precisa personal de gestión o administración, este profesional no podrá superar el 5% de las horas totales de implementación del programa, debidamente motivada su necesidad. Cuenta con un técnico administrativo que dedica 1,3 horas semanales al programa, con un total de gasto de 1.015€.

Tendrán la consideración de gastos de personal el pago de retribuciones y el coste de las cuotas sociales del personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral con código de cotización correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los gastos derivados



de contratos de arrendamiento de servicios cuando éstos se presten en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano gestor.

2. Gastos corrientes: gastos imputables a la actividad subvencionada (funcionamiento, instalaciones).

Tendrán esta consideración los gastos derivados directamente de la realización del programa subvencionado:

- Gastos de actividad, incluyendo conceptos como material de oficina y didáctico, materiales diversos vinculados a la naturaleza del programa ejecutado, gastos de suministros (agua, luz, teléfono con máximo de dos líneas y calefacción), bienes no inventariables, gastos de limpieza. Se ajustará a los gastos que figuran en el presupuesto aportado, en la parte proporcional al tiempo dedicado a la actividad del proyecto.

En los casos en los que el local en el que se implementa el programa se realicen otras actividades, se imputará la parte proporcional, en base al gasto y las horas dedicadas al programa. En ningún caso el programa podrá implementarse en horario de funcionamiento de cualquier Centro de Servicios Sociales, formación o similar.

En ningún caso podrá imputarse con cargo a esta subvención los gastos de alquiler del local donde se implementa el programa, si la entidad es titular o cotitular del mismo.

Los gastos de actividades y mantenimiento deberán ajustarse a las cuantías reflejadas en el apartado 19. Presupuesto, que asciende a un total de 1.577,81€.

- Gastos de asesoría, gestión laboral-contable (máximo 5% del coste total del programa y únicamente en el caso de que la entidad no cuente con personal de administración-gestión).

3. Informe auditor.

4. IVA, este impuesto indirecto se considerará subvencionable si no es recuperable para el beneficiario.

5. Gastos indirectos, máximo 5%. Tendrán esta consideración los gastos de gestión y administración. No imputa en la memoria.



B) GASTOS NO SUBVENCIONABLES:

1. Multas, sanciones o recargos administrativos y penales.
2. Gastos por procedimientos judiciales.
3. Intereses y comisiones bancarias.
4. El diseño y/o mantenimiento de páginas WEB.
5. Edición y publicación de revistas y/o folletos.
6. Gastos de merchandising.
7. Gastos referidos a obras o reparaciones que no sean simple mantenimiento del local en el que se implementa el programa.
8. No puede aceptarse gastos que generen dudas razonables sobre su adecuación al objeto de la subvención.
9. Gastos de personal siguientes:
 - Gastos originados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en el desempeño de su cargo.
 - Gastos de dietas y gastos de viaje de los/las profesionales con contrato de arrendamiento de servicios y de aquéllos que realicen colaboraciones esporádicas. No se podrán imputar a esta partida los gastos originados por los desplazamientos realizados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección en su condición de tales.
 - Abonos en especie.
 - Cualquier tipo de bonificación o complementos que el profesional que implementa el programa pudiera percibir.
 - Penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad beneficiaria de la subvención (por ejemplo, gastos por despidos improcedentes).
 - Recargos por retrasos o impagos de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.
 - Gastos generados por actividades formativas, reuniones, conferencias y viajes de los cargos directivos facturados a la entidad beneficiaria o del personal propio de la entidad y/o contratado para la implementación del programa.

Firma 1: **03/12/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE**
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NQmVa1wJi7jmd5CiC2cFhkmDvqUdbxY59



10. No podrán financiarse mediante esta subvención los programas que ya estén incluidos en conciertos, convenios, encomiendas de gestión o cualquier otro negocio jurídico con cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni los programas que se lleven a cabo en lugares en los que se desarrollen otras actuaciones en horario coincidente.

Cualquier modificación de las profesionales que implementen el programa deberá ser comunicada al órgano gestor en un plazo máximo de 15 días desde que se produzca la circunstancia. En ningún caso podrán sustituirse por otras profesionales con distinta categoría y cualificación a la aprobada en la resolución de concesión de la subvención, salvo justificación por el organismo competente de la imposibilidad material de contratación de personas trabajadoras con esa cualificación profesional, en cuyo caso la trabajadora sustituta deberá contar con cualificación profesional que le permita realizar las actividades de implementación del programa.

11. En ningún caso podrán imputarse a esta subvención los gastos facturados por o abonados a las siguientes personas o entidades:

- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Personas o entidades vinculadas a la persona beneficiaria. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Personas físicas unidas por relación conyugal, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - b) Miembros asociados del beneficiario y miembros partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - d) Sociedades que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las

Firma 1: 03/12/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NQmVa1wJi7jmd5CiC2cFhkmDvqUdbxY59



circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo; entidades asociadas, federadas o vinculadas mediante cualquier figura jurídica o de colaboración con la persona beneficiaria.

e) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges, parejas de hecho o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

12. En ningún caso se subvencionará la formación de los profesionales de la entidad, ni los contratados a través de la prestación de servicios y/o subcontratación.

4.- PERÍODO SUBVENCIONABLE.

Los gastos deberán estar realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025 (fecha de factura y acreditación del pago de la misma, excepto las cotizaciones a la seguridad social y suministros correspondientes al último mes del año, que podrán ser abonados dentro de los 2 primeros meses de 2026 en el caso de que el personal este contratado por la propia entidad y el informe auditor, cuya facturación podrá ser emitida el 15 de febrero de 2026).

5.- FORMA DE PAGO.

La subvención será formalizada en un pago anticipado por importe del 100% de la cantidad concedida. Conforme establece el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o con la Comunidad Autónoma, o por deudas derivadas de resolución de procedencia de reintegro.

6. OBLIGACIONES ENTIDADES BENEFICIARIOS.

Se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.

La justificación será técnica y económica, y deberá realizarse en todo caso aportando la siguiente documentación:

A) Memoria de actividad de cumplimiento y resultados obtenidos, con relación de las personas beneficiarias incluidas en cada una de las actividades que figuran en el proyecto, altas y bajas de



usuarias, número total de casos en seguimiento, número de casos nuevos, número de intervenciones, así como cualquier información que pudiera ser de interés. En la Memoria de actuación deberá hacer constar expresamente las horas de contrato de los trabajadores y la dedicación de las mismas al programa en cada mes; y si en un mismo mes existen variaciones, deberá especificar las mismas, debiendo estar claramente reflejado en cualquier caso la dedicación de los trabajadores al programa con relación a su jornada total. (Memoria de actuación y Anexo relación nominal de las personas beneficiarias del programa).

B) Memoria económica del coste total de la actividad u objeto subvencionado, con detalle de todos los gastos aplicables a la subvención, que deberán ser acordes al presupuesto detallado de la memoria presentada. No se admitirán compensaciones con otros conceptos distintos al subvencionados. (Memoria económica).

C) Otras ayudas o ingresos aplicables a la actividad subvencionada.

D) Actuaciones de publicidad: se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el caso de que el programa subvencionado incluya la elaboración de material informativo de difusión, ya sea escrito o audiovisual, previamente a su difusión deberá contar con la aprobación de la Dirección del ICASS.

Se aportarán asimismo los correspondientes documentos probatorios de las medidas de transparencia y difusión de la actividad, ajustándose a lo dispuesto en la ley de subvenciones.

Además de toda la documentación relacionada en las anteriores letras A) a D), deberá adjuntar:

E1) Contrato de los profesionales que implementan el programa. Declaración responsable de que las horas de imputación a esta y otras subvenciones que implementa en el mismo ejercicio, no superan el número de horas de la jornada laboral para la que está contratada.

E2) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, que tendrá el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio, según el modelo de informe que figura en el apartado final de la mencionada Orden.

Este gasto podrá ser imputado a la subvención de acuerdo con el presupuesto aportado.

El informe de auditor de cuentas en su caso, irá firmado, sellado, fechado, con el nombre de quien realice la auditoría y su número de inscripción en el ROAC.

Firma 1: 03/12/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NQmVa1wJi7jmd5CiC2cFhkmDvqUdbxY59



La justificación será realizada de acuerdo al proyecto aportado y, en todo caso, de acuerdo a la resolución de concesión. En caso de discrepancia entre ambos documentos, se estará a lo dispuesto en la resolución de concesión.

La fecha límite de presentación de toda la documentación justificativa será el 2 de marzo de 2026 (incluido).

8.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y ejercicio presupuestario, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

9.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El beneficiario deberá cumplir, además de las estipuladas en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley de subvenciones de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las siguientes obligaciones:

- Hará constar expresamente que dichas actividades están subvencionadas por el ICASS incluyendo en ella, para mayor claridad, el literal "Subvencionado por". A este respecto estarán obligados a colocar y mantener esta información en lugar visible, en la publicidad que se realice o en el material impreso derivado de la actividad subvencionada, lo cual deberán facilitar previamente para su aprobación.
- Las acciones de publicidad realizadas deberán comunicarse en la memoria justificativa de la subvención.
- Al objeto de cumplir con el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia de Cantabria, 1/2018, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros estarán obligados a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la ley. Con base en lo dispuesto por el artículo 28.6, se le requiere para que acredite el cumplimiento de esta obligación en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución de concesión.

10.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento del objetivo de la subvención o el incumplimiento de la obligación de justificación, así como la justificación insuficiente y lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de subvenciones de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la actividad pública.

Firma 1: 03/12/2025 - CARMEN ARCE DE LA TORRE
DIRECTORA - DIRECCION DEL ICASS

CSV: A0610NQmVa1wJi7jmd5CiC2cFhkmDvqUdbxY59



En caso de incumplimiento parcial del objetivo de la subvención o la justificación insuficiente la revocación y reintegro será parcial de forma proporcional al incumplimiento.

11.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador será el recogido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 16.4, 16.5 y 71 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

12.- EXCESO DE FINANCIACIÓN

Como así dispone la Ley de subvenciones de Cantabria en su Artículo 13.d) las entidades están obligadas comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos”.

Por lo que será de aplicación lo establecido en el Artículo 34 del Real Decreto 887/ 2006, de 21 de julio:

- Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniando las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.
- No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.



USUARIOS DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO.[illegible]

CSV: A0610N0mVa1wJi7jmd5CiC2cFhkmDvgUdbxY59

